

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 16/SEP/2019
Hora: 15:19:00
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 190016000601201907105
Departamento: 19 - CAUCA
Municipio: 001 - POPAYÁN
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00601 - UNIDAD RECEPTORA SAU POPAYAN
Año: 2019
Consecutivo: 07105

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 525 - FRAUDE PROCESAL ART. 463 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ORLANDO
Segundo Nombre: EDMUNDO
Primer Apellido: REVELO
Segundo Apellido: VILLOTA
Documento de Identidad - clase: Cedula de Ciudadania
N° Documento: 12975085
De: PASTO
Edad: 57
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 15/JUL/1961
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: NARIÑO
Municipio: MALLAMA
Profesión: INGENIERÍA CIVIL
Estado Civil: CASADO/A
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: 19001 POPAYÁN, CAUCA
Sitio Específico: CALLE 18N NO. 16-15 BARRIO CAMPAMENTO
País: COLOMBIA
Departamento: CAUCA
Municipio: POPAYÁN
Teléfono Móvil: 3147089688
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): g

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: ORLANDO
Segundo Nombre: EDMUNDO
Primer Apellido: REVELO
Segundo Apellido: VILLOTA
Documento de Identidad - clase: Cedula de Ciudadania

N° Documento:	12978085
De:	PASTO
Edad:	57
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	15JUL/1981
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	NARIÑO
Municipio:	MALLAMA
Profesión:	INGENIERIA CIVIL
Estado Civil:	CASADO/A
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	18001 POPAYÁN, CAUCA
Sitio Especifico:	CALLE 18N NO. 16-15 BARRIO CAMPAMENTO
País:	COLOMBIA
Departamento:	CAUCA
Municipio:	POPAYÁN
Teléfono Móvil:	3147989606
Ociso:	NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 135 y 137 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas establecidas en la misma legislación penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	JOSE
Segundo Nombre:	SILVIO
Primer Apellido:	URBANO
Segundo Apellido:	LOPEZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N° Documento:	4608518
De:	POPAYÁN
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Oficio:	COMERCIANTE
Estado Civil:	CASADO/A
Dirección residencia:	19001 POPAYÁN, CAUCA
Sitio Especifico:	BARRIO CATAY
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	CAUCA
Municipio residencia:	POPAYÁN
Teléfono Móvil:	3108270132
Capturado:	NO
Tipo Participación:	AUTOR MATERIAL

DATOS DE LOS TESTIGOS (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

Primer Nombre:	HECTOR
Segundo Nombre:	FABIO
Primer Apellido:	GOMEZ
Segundo Apellido:	ARROYO
Documento de Identidad - clase:	INDOCUMENTADO
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Profesión:	CONTADURIA PUBLICA
Estado Civil:	SOLTERO/A
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	19001 POPAYÁN, CAUCA
País:	COLOMBIA
Departamento:	CAUCA
Municipio:	POPAYÁN
Teléfono Móvil:	3105470735

DATOS DE LOS TESTIGOS (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

Primer Nombre:	AMPARO
Primer Apellido:	PASAJE
Segundo Apellido:	RIASCOS
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA

Id Documento:	34582484
De:	POPAYÁN
Genero:	MUJER
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Profesión:	CONTADURÍA PÚBLICA
Estatus Civil:	CASADO/A
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	18001 POPAYÁN, CAUCA
País:	COLOMBIA
Departamento:	CAUCA
Municipio:	POPAYÁN
Teléfono Móvil:	3174208725

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se ha de considerar que el desarrollo humano observado hasta la adolescencia indica que todos los potenciales surgidos de 19 años de desarrollo postnatal hasta que llega concretamente a que las habilidades deben funcionar al límite de la madurez del sujeto de desarrollo sexual al mismo nivel. Esto no admite la interpretación equivocada, porque no es. Desde el correspondiente, de actividad o nivel o incluso que haya ocurrido en el período de una actividad dependiente por el mismo crecimiento, que la actividad depende en realidad de la capacidad de potencia y potencia de los diferentes potenciales organizados a lo largo del desarrollo (Kirkpatrick, 1977, 1980, 1982, 1983, 1984, 1985).

Fecha de comisión de los hechos :	20/FEB/2019
Hora:	09:00:00
Para delitos de acción continuada	
Fecha inicial de comisión:	20/FEB/2019
Hora:	09:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - POPAYÁN
Departamento:	19 - CAUCA
Dirección:	19001 POPAYÁN, CAUCA
Información Adicional al Sitio de los Hechos:	JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO
Latitud:	2.44724
Longitud:	-76.517171
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?	NO

Relato de los hechos

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.) Y DE LA FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA (ART.436 C.P.).- P/ HACER UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR.- R/ SE PRESENTA AL DESPACHO EL SEÑOR ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA.- PRESENTAR DENUNCIA ESCRITA POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL SIENDO INICIADO EL SEÑOR JOSE SILVIO URBANO LOPEZ-PRESUNTO DELITO: FRAUDE PROCESAL-ORLANDO EDMUNDO REVELO VILLOTA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. 12'776 085 DE PASTO (N), VECINO DE ESTA CIUDAD, EN NOMBRE PROPIO Y EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMÁS NORMAS, ME DIRIJO A UDS. CON EL FIN DE PRESENTAR DENUNCIA PENAL, POR EL PRESUNTO DELITO DE FRAUDE PROCESAL, EN CONTRA DEL SR. JOSE SILVIO URBANO LOPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. 4'809.519 DE POPAYAN, CONFORME LOS SIGUIENTES HECHOS EN COMPAÑIA DEL SR. JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ, INTEGRÉ, Y AÚN ESTÁ VIGENTE, EL CONSORCIO MOVILIDAD TRAMO 5 POPAYAN, DESTINADO A PARTICIPAR EN EL PROCESO LICITATORIO PARA LA OBRA DE "REHABILITACION VIAL Y CONSTRUCCION DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL SETP POPAYAN TRAMO 5: CARRERA 6 (CALLE 7N A CALLE ENTRE 18AN Y 19AN), CARRERA 6 A (CALLE 10N A CALLE 1), CALLE 10N (CARRERA 6 A CARRERA 9) DE LA CIUDAD DE POPAYAN" EL VALOR ESTIMADO POR LA ALCALDIA DE POPAYAN COMO PRESUPUESTO DE OBRA, ASCIENDA A LA SUMA DE DIEZ MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$10.063'380.000,00), DE LOS CUALES SE ESTIMÓ UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%), ESTO ES, LA SUMA DE QUINIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$503'195.025,00) COMO UTILIDAD, DEBIÉNDOSE ENTENDER ESTE CONCEPTO COMO LA PORCIÓN DEL CONTRATO QUE, AL FINAL, CORRESPONDE AL CONTRATISTA COMO REMUNERACIÓN POR SU TRABAJO. ES MENESTER ACLARAR QUE ESTE VALOR ES RELATIVO, EN LA MEDIDA EN QUE ES EL CONTRATISTA QUIEN LO VALORA Y DEFINE, SEGÚN ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO INTEGRADO EL CONSORCIO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, SE PRESENTÓ LA PROPUESTA, EN TIEMPOS, ANTE LA ALCALDIA DE POPAYAN Y EN ESE MOMENTO SE PRESENTÓ ANTE MI EL DENUNCIADO, JOSE SILVIO URBANO LOPEZ, QUIEN OFRECIO SUS SERVICIOS DE ASESORIA PARA EL TRÁMITE DE LA LICITACIÓN, EN PUNTO A LA REALIZACIÓN DE GESTIONES ANTE LA ENTIDAD PARA EL ÉXITO DE LA PROPUESTA Y EN EL EVENTO DE RESULTAR GANADORA, FACILITAR AL

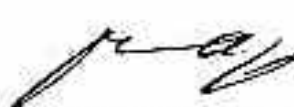
CONSORCIO LA PROVISIÓN Y SUMINISTRO DE LOS MATERIALES REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. A TRAVÉS DE SU EMPRESA CEMENTOS CAUCA EL CONSORCIO MOVILIDAD TRAMO 5 POPAYÁN, ACEPTÓ LA PROPUESTA DEL SR. BURBANO LÓPEZ Y, POR MI CONDUCTO, ACORDÓ RECONOCER COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL ÉXITO DE LA ASESORÍA BRINDADA, UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA UTILIDAD PLANTEADA EN EL CONTRATO, HABIDA CUENTA QUE ES EL VALOR SOBRE EL CUAL PUEDE DISPONER EL CONTRATISTA COMO QUIERA QUE LOS OTROS ÍTEMES (ADMINISTRACIÓN E IMPREVISTOS) DEBEN SER APLICADOS AL OBJETO DEL CONTRATO LA PROPUESTA DEL CONSORCIO MOVILIDAD TRAMO 5 POPAYÁN RESULTÓ GANADORA Y EN CONSECUENCIA, ESTE SUSCRIBIÓ CON LA ALCALDÍA DE POPAYÁN EL CONTRATO DE OBRA NO 85 DEL 26 DE JUNIO DE 2016, CUYO OBJETO ES LA "REHABILITACIÓN VIAL Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL SETP POPAYÁN TRAMO 5: CARRERA 6 (CALLE 7N A CALLE ENTRE 18AN Y 19AN), CARRERA 6 A (CALLE 10N A CALLE 11), CALLE 18N (CARRERA 6 A CARRERA 8) DE LA CIUDAD DE POPAYÁN", POR UN VALOR DE DIEZ MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$10.063.360.000,00). ESTE CONTRATO AÚN, A ESTA FECHA, SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN. EN RAZÓN DEL ÉXITO ALCANZADO Y POR SOLICITUD DEL DENUNCIADO, SE SUSCRIBIÓ UN PAGARÉ, EN EL CUAL SOLO Y ÚNICAMENTE, SE ESTAMPO DE MI PUÑO Y LETRA MI FIRMA Y MI HUELLA DIGITAL. ES DECIR, LOS ESPACIOS RELACIONADOS CON EL VALOR DEL TÍTULO, LA FECHA DE CREACIÓN Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DEUDA, NO FUERON ACORDADOS POR MÍ CON EL SR. BURBANO LÓPEZ NI, TAMPOCO SE EXTENDIÓ UNA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA TAL FIN, TAL Y COMO LO PREVE EL ARTÍCULO 822 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE ENSEÑA: ARTÍCULO 822. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. SI EN EL TÍTULO SE DEJAN ESPACIOS EN BLANCO CUALQUIER TENEDOR LEGÍTIMO PODRÁ LLENARLOS, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL SUScriptor QUE LOS HAYA DEJADO, ANTES DE PRESENTAR EL TÍTULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE EN ÉL SE INCORPORA. UNA FIRMA PUESTA SOBRE UN PAPEL EN BLANCO, ENTREGADO POR EL FIRMANTE PARA CONVERTIRLO EN UN TÍTULO-VALOR, DARA AL TENEDOR EL DERECHO DE LLENARLO, PARA QUE EL TÍTULO, UNA VEZ COMPLETADO, PUEDA HACERSE VALER CONTRA CUALQUIERA DE LOS QUE EN ÉL HAN INTERVENIDO ANTES DE COMPLETARSE, DEBERÁ SER LLENADO EstrictAMENTE DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DADA PARA ELLO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN FECHA QUE DESCONOZCO, EL DENUNCIADO SR. BURBANO LÓPEZ, PROCEDIÓ A DILIGENCIAR Y LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARÉ (ANEXO NO 1), PONIENDO EN SU CUERPO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE CREACIÓN DEL TÍTULO: 20 DE JULIO DE 2016 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE AMPARA EL MISMO: 20 DE MARZO DE 2018 VALOR DEL TÍTULO: MIL SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.008.360.000,00) COMO PUEDE, A SIMPLE VISTA, CORROBORARSE EL VALOR QUE EL DENUNCIADO INCORPORA EN EL TÍTULO EQUIVALE EXACTAMENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, LO CUAL RESULTA, A TODAS LUCES, INAUDITO - PUES SIGNIFICARÍA QUE SE COMPROMETEN ÍTEMES Y RUBROS CONTRACTUALES QUE SON DE APLICACIÓN EXCLUSIVA EN LA OBRA - E. IMPOSIBLE DE CUMPLIR PARA EL DEUDOR - PUES DESFINANCIARÍA LA FÓRMULA FINANCIERA DEL CONTRATO, CON EL RIESGO, CASI SEGURO, DE NO PODER ATENDER EL OBJETO CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS PACTADOS -EL SR. JOSE SILVIO URBANO LÓPEZ, REPRESENTADO POR ABOGADO, PROCEDIÓ A INTERPONER DEMANDA EJECUTIVA EN MÍ CONTRA - BASTANTE REGULAR EN SU CONFECCIÓN Y SOPORTES, POR DEMÁS - TENDENTE A LOGRAR QUE UN JUEZ CIVIL ORDENARA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN MÍ CONTRA, POR UNA SUMA QUE ES CLARO NO LE DEBO DICHA DEMANDA CURSA ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN Y, ANTE LA MISMA, HE PROCEDIIDO A DAR PODER A UNA PROFESIONAL DEL DERECHO, QUIEN HA CONTESTADO TAL DEMANDA, PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN ESPECIAL, LA DE COBRO DE LO NO DEBIDO. DICHO PROCESO SE ENCUENTRA EN CURSO Y SE ESTÁ PENDIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES POR PARTE DEL DESPACHO NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADA EL TÍTULO XVI, DEL LIBRO 2º DEL CÓDIGO PENAL, ESTABLECE LAS DIFERENTES CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL BIEN JURÍDICO DE LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y, EN EL CAPÍTULO VIII, DENOMINADO DEL FRAUDE PROCESAL Y OTRAS INFRACCIONES, ARTÍCULO 453, SE TIPIFICA LA CONDUCTA DEL FRAUDE PROCESAL. ASÍ, DE LA Estricta TIPICIDAD DE ESTE TIPO PENAL SE PUEDE EXTRAER LO SIGUIENTE: ES UN TIPO PENAL DE SUJETO ACTIVO INDETERMINADO. RAZÓN POR LA CUAL NO SE EXIGE DEL MISMO CALIDAD O CONDICIÓN ALGUNA; LA CONDUCTA REPROCHABLE ES INDUCIR EN ERROR A UN SERVIDOR PÚBLICO. TIENE EL TIPO PENAL UN ELEMENTO ESTRUCTURAL DE MODO, CONSISTENTE EN QUE ESE ERROR DEBE SER PRODUCTO Y, POR ENDE, DEBE HABER RELACIÓN DE CAUSALIDAD, DE UN MEDIO FRAUDULENTO, ESTO ES, MEDIANTE EL USO DE ARTIMAÑAS, QUE BIEN PUEDEN RECAER EN UN DOCUMENTO FALSO O ESPURIO, TIENE EL TIPO PENAL, TAMBIÉN, UN ELEMENTO ESTRUCTURAL SUBJETIVO - ELEMENTO SUBJETIVO DISTINTO AL DOLO - CONSISTENTE EN QUE EL AUTOR DE LA CONDUCTA CRIMINAL DEBE TENER - A EFECTOS DE TIPICIDAD - EL FIN, EL PROPOSITO DE OBTENER "... SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY ..." AL HACER UN EJERCICIO DE ADECUACIÓN TÍPICA SE ENCUENTRA, PRESUNTAMENTE, QUE EN LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL DENUNCIADO SE DAN TODOS ESOS REQUISITOS DEL TIPO PENAL, COMO QUIERA QUE ÉL SABE, A CIENCIA CIERTA, QUE EL DOCUMENTO DENOMINADO PAGARÉ, NO ESTÁ AJUSTADO A LA REALIDAD, ES FALSO IDEOLÓGICAMENTE, COMO QUIERA QUE LO ALLÍ CONSIGNADO NO ES CIERTO. EL U OTRA PERSONA, ESO NO ESTOY EN CAPACIDAD DE AFIRMARLO, DILIGENCIÓ ESE PAPEL EN EL CUAL, BAJO EL TÍTULO DE PAGARÉ NO 1, YO ESTAMPÉ MI FIRMA Y MI HUELLA DIGITAL, PERO FRENTE AL CUAL NO EXTENDÍ INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO, COMO YA SE VIÓ QUE LO EXIGE EL CÓDIGO DE COMERCIO, RAZÓN POR LA

CUAL EL MISMO NO RECOGE O SUBSUME MI VOLUNTAD, NI SIQUIERA, MIS DECISIONES COMO PRESUNTO DEUDOR VALGA ANOTAR AQUÍ, SR FISCAL, QUE CON EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ EN TÉRMINOS EN QUE LO HIZO EL DENUNCIADO, QUEDARÍA A LAS CLARAS, QUE SE ESTARÍA PACTANDO UNA 'MORDIDA' EQUIVALENTE AL 10% DEL CONTRATO, LO CUAL ES AJENO A MI PROCEDER BAJO ESA CONSIDERACIÓN, EL 'TÍTULO VALOR' QUE PRETENDE COBRAR EL DENUNCIADO, ES FALSO Y, AL PRESENTARLO ANTE UN JUEZ, CON LAS FORMALIDADES DE UNA DEMANDA EJECUTIVA, PRESENTADA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, SE CONVIERTE EN EL MÓVIL, EN EL MEDIO FRAUDULENTO QUE LE PERMITE INDUCIR AL ERROR AL JUEZ CIVIL, PUES DICHO FUNCIONARIO PARTE DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, QUE SE PRESUME EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES. EL JUEZ CIVIL PUEDE CREER QUE DICHO INSTRUMENTO ES VERDADERO MATERIALMENTE (NO PRESENTA ALTERACIONES SOBRE UN ORIGINAL) E IDEOLÓGICAMENTE (RECOGE LA VOLUNTAD DE UN DEUDOR EN LOS TÉRMINOS EN QUE ASUME LAS CONDICIONES DE PAGO DE UNA DEUDA), PERO, EN ESTE CASO, ELLO NO ES ASÍ, PUES, SE INSISTE, LOS TÉRMINOS DE CREACIÓN Y VENCIMIENTO DEL TÍTULO Y, EN ESPECIAL, SU VALOR, NO SON CIERTOS, SON FALSOS, FUERON DILIGENCIADOS POR EL DENUNCIADO O UN TERCERO (INSISTO, ELLO NO LO SÉ) DE MANERA UNILATERAL, SIN CONSIDERACIÓN A MI VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO, DE MANERA OCULTA Y SUBREPTICIA, SIN QUE MEDIARA UNA CARTA DE INSTRUCCIONES, QUE PUEDE SER ESCRITA O VERBAL, PERO QUE DEBE EXISTIR, AL RESPECTO DE ESTE DELITO HA DICHO LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EN SENTENCIA SP-6269, RAD. N° 37796, DEL 4 DE JUNIO DE 2014, M.P. LUIS GUILLERMO SALAZAR, QUE EL FRAUDE PROCESAL REQUIERE QUE EL SUJETO ACTIVO ACUDA AL DOLO, TENIENDO PLENA CERTEZA DE QUE SU PROPOSITO ES INDUCIR A ERROR AL ADMINISTRADOR O AL FUNCIONARIO JUDICIAL: PROPOSITO QUE, EN ESTE CASO, ES PALMARIO, PUES NADA DISTINTO ANIMA AL DENUNCIADO A PRESENTAR ANTE UN JUEZ CIVIL UN DOCUMENTO FALSO, SOBRE EL CUAL ESPERA SE ERUJA UNA SENTENCIA FAVORABLE A SUS PRETENSIONES. EN PUNTO A LOS MEDIOS FRAUDULENTOS, DICE EL FALLO QUE ESE ELEMENTO SE CARACTERIZA POR PRESENTAR LAS COSAS O LOS HECHOS DE MANERA DIFERENTE A COMO PASARON EN REALIDAD: YA LO HEMOS RELATADO EN SUFICIENCIA EN ESTA DENUNCIA, NO EXISTE LA OBLIGACIÓN A MI CARGO DE PAGAR AL DENUNCIADO LA SUMA CONSIGNADA EN EL TÍTULO VALOR FALSO QUE PRESENTÓ ANTE JUEZ CIVIL, NI TAMPOCO SON CIERTAS LAS FECHAS DE CREACIÓN Y VENCIMIENTO DEL TÍTULO VALOR. ASÍ, DICE LA CORTE, "PARA QUE DETERMINADO COMPORTAMIENTO CONFIGURE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, SE REQUIERE QUE QUIEN PUEDE INDUCIR A ERROR A UNA AUTORIDAD TENGA EL DEBER JURÍDICO DE DECIR LA VERDAD O DE PRESENTAR LOS HECHOS EN FORMA VERDÍCA, ESTO ES, EL FRAUDE PROCESAL SE PRESENTA CUANDO UNA PERSONA INTERESADA EN RESOLVER DETERMINADO ASUNTO QUE SE ADELANTA ANTE ALGUNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, PROVOQUE UN ERROR A TRAVÉS DE INFORMACIONES FALSAS, TODO ELLO CON LA FINALIDAD DE OBTENER UN BENEFICIO, EL CUAL NO HABRÍA SIDO POSIBLE SI LA INFORMACIÓN OFRECIDA HUBIERE CORRESPONDIDO A LA VERDAD" (NEGRILLAS Y SUBLINEAS FUERA DE TEXTO) FRENTE A OTROS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO, DICE EL FALLO EN MENCIÓN QUE SE TRATA DE UN TIPO PENAL DE MERA CONDUCTA, QUE SE CONSUMA CON LA PRODUCCIÓN DEL ERROR, AUNQUE NO ALCANCE A MANIFESTARSE EN LA SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO. EN PUNTO A LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL QUE EL ALTO TRIBUNAL HA DESARROLLADO FRENTE A ESTE TIPO PENAL, SE TIENE QUE: "LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TIENE COMO UN ASUNTO DECANTADO LAS CARACTERÍSTICAS DOGMÁTICAS DEL TIPO PENAL DE FRAUDE PROCESAL QUE HA DETERMINADO COMO UN DELITO DE CONDUCTA PERMANENTE EN TANTO LA LESIÓN AL BIEN JURÍDICO SE PROLONGA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE LA AUTORIDAD SE MANTENGA EN ERROR (CSJ-SP, 4 FEB. 2015, 41641, (AP) E. FERNÁNDEZ CARLIER); ADEMÁS DE SER UN DELITO DE MERA CONDUCTA AL NO EXIGIRSE LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO (CSJ-SP, 30 JUL. 2014, 42014, (AP) P. SALAZAR CUÉLLAR), Y QUE FINALMENTE SE ENTIENDE MATERIALIZADO CUANDO EL ESTADO DE ILICITUD CREADO POR VÍA DEL ERROR EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEJA DE PRODUCIR EFECTOS (CSJ-SP 8 JUL. 2015, 46204, (AP) G. MALO FERNÁNDEZ). DICHA POSICIÓN SE HA DESARROLLADO, MANTENIDO Y REITERADO DE MANERA CONSTANTE EN LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA..." (ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL DE FRAUDE PROCESAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU CONTENIDO Y SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; EN REVISTA TEMAS SOCIO JURÍDICOS; PP 151 - 186; VOL. 35; N° 73 ENERO - JUNIO DE 2016; MANTILLA JACOME, RODOLFO; BAYONA RANGEL, CAROLINA; FRIAS RUBIO CARLOS MARIO) POR ÚLTIMO, RESULTA IMPORTANTE LO SOSTENIDO POR LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA SP2299-2019, RAD. N° 48 339, M. P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, A SABER: CONDUCTA TÍPICA E INGREDIENTES NORMATIVOS DEL FRAUDE PROCESAL SEGÚN EL ART. 453 DEL C.P., INCURRE EN FRAUDE PROCESAL QUIEN, POR CUALQUIER MEDIO FRAUDULENTO, INDUZA EN ERROR A UN SERVIDOR PÚBLICO PARA OBTENER SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A LA LEY EN EL FRAUDE PROCESAL, EL SUJETO ACTIVO SE PROPONE OBTENER UNA SENTENCIA O RESOLUCIÓN CONTRARIA A LA LEY, ESTO QUIERE DECIR QUE EL FUNDAMENTO MATERIAL DE PUNICIÓN ESTRIBA EN EL QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL CUAL, EN TANTO PILAR DEL ESTADO DE DERECHO, ES EL REFERENTE FUNDAMENTAL PARA DETERMINAR LA COMPATIBILIDAD DE LAS RELACIONES JURÍDICAS, TANTO DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. EL PROPOSITO BUSCADO POR EL SUJETO ACTIVO-INGREDIENTE SUBJETIVO DEL TIPO- ES CAMBIAR, ALTERAR O VARIAR LA VERDAD ONTOLÓGICA, CON EL FIN DE ACREDITAR EN EL PROCESO QUE ADELANTE EL SERVIDOR PÚBLICO UNA VERDAD DISTINTA A LA REAL, QUE CON LA EXPEDICIÓN DE

LA SENTENCIA, ACTO O RESOLUCIÓN ADQUIRIRÁ UNA VERDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA (CSJ SP 18 JUN 2008, RAD. 28.562). EL FIN ÚLTIMO DEL FRAUDE PROCESAL ES, ENTONCES, EL DE OBTENER UNA DECLARACIÓN (JUDICIAL O ADMINISTRATIVA) ILÍCITA. PARA ELLO, EL SUJETO INSTRUMENTO FRAUDULENTO, APTO O IDÓNEO -EN ABSTRACTO- PARA PROVOCAR EN EL SUJETO PASIVO -SERVIDOR PÚBLICO CON FACULTAD DECISORIA- UNA CONVICCIÓN ERRADA QUE PUEDE SER DETERMINANTE PARA QUE RESUELVAN UN ASUNTO CONTRARIANDO LA LEY, ENTENDIDA, DESDE LUEGO, EN SENTIDO AMPLIO. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EXIGE QUE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, MÁXIME AL DECIR EL DERECHO, SE LLEVE A CABO CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, COMO SE EXTRAE DE LOS ART 1º, 4º, 6º, 29, 121, 123, 209 Y 230 DE LA CONSTITUCIÓN. DE AHÍ QUE SE CRIMINALICE EL COMPORTAMIENTO DE QUIEN, VALIÉNDOSE DEL FRAUDE, ATENTA CONTRA LAS BASES CON QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO HA DE ADOPTAR DECISIONES (CON SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY), PARA IMPLANTARLE UNA CONVICCIÓN ERRADA (ERROR INTELECTIVO) QUE PUEDE CONDUCIR A UNA DETERMINACIÓN ILEGAL. EN TANTO INGREDIENTE NORMATIVO DEL TIPO, EL MEDIO FRAUDULENTO HA DE ENTENDERSE COMO UN INSTRUMENTO MENDAZ O ENGAÑOSO (CFR CSJ SP 7755-2014, RAD. 39.090). ESTO ES, QUE ENTRAÑE UN CONTENIDO MATERIAL FALSO, QUE SE USA MALICIOSAMENTE PARA SACAR PROVECHO ILEGAL DE ALGUNA SITUACIÓN. ADEMÁS, EL MEDIO ENGAÑOSO HA DE ENTRAÑAR APTITUD PARA DESVIAR AL FUNCIONARIO DECISOR DE RESOLVER EL ASUNTO CON SUJECCIÓN A LA LEY, POR EL INFLUJO DEL MEDIO FRAUDULENTO TAL IDONEIDAD DEL MEDIO, DESDE LUEGO, DEBE VALORARSE EN ABSTRACTO. PUES SIENDO UN DELITO DE MERA CONDUCTA Y DE PELIGRO, LA REALIZACIÓN DEL FRAUDE PROCESAL NO DEPENDE DE LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO CONCRETO, QUE SERÍA LA EMISIÓN DE UNA DECISIÓN ILEGAL SINO DE LA POTENCIALIDAD DEL MEDIO INDUCTOR FRAUDULENTO PARA OBTENER UNA DETERMINACIÓN CONTRARIA A LA LEY (CFR, ENTRE OTRAS, CSJ SP 29 ABR. 1998, RAD. 13.426 Y SP 17 AGO. 2005, RAD. 19.391). SOBRE EL NEXO ENTRE EL MEDIO ENGAÑOSO Y LA POSIBILIDAD DE CREAR EN EL FUNCIONARIO DECISOR UN ERROR INTELECTIVO, LA SALA HA PUNTUALIZADO (CSJ SP 16843-2014, RAD. 41.630) EN ESTE REATO COBRAN NOTAL IMPORTANCIA LOS MEDIOS ENGAÑOSOS -QUE DEBEN SER IDÓNEOS (DOCUMENTOS, TESTIMONIOS, PERICIAS, ETC. QUE INVOLUCREN UN CONTENIDO MATERIAL FALSO O FALAZ, DE CARACTERÍSTICAS RELEVANTES)- EMPLEADOS POR EL AUTOR O PARTICIPE PARA DESFIGURAR O ALTERAR LA VERDAD Y CONSEGUIR, POR CONSECUENCIA, QUE EL FUNCIONARIO, CONVENCIDO DE LA SERIEDAD O AUTENTICIDAD DE LO ACREDITADO ANTE ÉL POR EL SUJETO INTERESADO, INCURRA EN EQUÍVOCOS PROTUBERANTES QUE LO PUEDAN CONDUCIR A EMITIR UNA DETERMINACIÓN CONFORME CON ESA FALSA REALIDAD, PERO CONTRARIA A LA LEY [...] LA INDUCCIÓN EN ERROR IMPLICA QUE EL VERRÓ DE JUICIO DEL FUNCIONARIO DEBE TENER SU ORIGEN DIRECTO EN LA VALORACIÓN DE LOS HECHOS O PRUEBAS FRAUDULENTAS O ESPURIAS APORTADAS POR EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, INSTANTE DEL ITER CRIMINIS EN QUE QUEDA CONSUMADA LA CONDUCTA PUNIBLE -SEGÚN LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL- Y QUE DE CONTRA EXCLUYE LA NECESIDAD DE QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL FIN PERSEGUIDO, ES DECIR, LA SENTENCIA, RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIOS A LA LEY, PUES, SE INSISTE, BASTA CON LA INCITACIÓN AL ERROR A TRAVÉS DEL ARDID, TRAMPA O ENGAÑO PARA QUE SE ENTIENDA CONSUMADO EL COMPORTAMIENTO DELICTIVO. RESULTA CLARO, ENTONCES, QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SR. BURBANÓ LÓPEZ, ENCAJA, PRESUNTAMENTE, EN EL DELITO DEL FRAUDE PROCESAL, DADO QUE SE CUMPLEN A CABALIDAD E INTEGRIDAD LOS REQUISITOS ESENCIALES Y ESTRUCTURALES, DE NATURALEZA SUBJETIVA Y OBJETIVA EXIGIDOS EN EL TIPO PENAL POR LO QUE SOLICITO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SE ADELANTE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE. P/ DESEA AGREGAR ALGO MÁS.- R/ SOLICITO SE INVESTIGUEN ESTOS HECHOS.- NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA UNA VEZ LEÍDA Y FIRMADA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-



Firma del Denunciante



Firma de Quien Recibe la Denuncia



MARIA ESPERANZA HOLL
DOMINGUEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

casos que ingresan: MISALLA - fecha impresión: 18/06/2019 14:08:27